

mico de la actividad, según se desprende del conjunto de variables que se deducen del expediente.

2.- Fijar las tarifas correspondientes al servicio de Auto-Taxis en la Ciudad Autónoma de Melilla en las siguientes cuantías:

Conceptos

Servicio mínimo laborables: 2,80 €

Servicio mínimos sábados, domingos, festivos y días de Feria: 3,50 €

Servicio mínimo nocturno (22 a 7 h.): 3,80 €

Servicio mínimo de puerto: 4,00 €

Servicio mínimo de aeropuerto: 4,00 €

Servicio Puerto-Frontera Beni-Anzar o viceversa: 7,00€

Servicio Aeropuerto-Frontera Beni-Anzar o viceversa: 7,00 €

Bajada de Bandera o inicio: 1,10 €

Kilómetro recorrido: 0,70 €

Hora de Parada: 16,00 €

Suplementos:

Suplemento Aeropuerto: 1,50 €

Suplemento Puerto: 1 €

Suplemento de sábado, festivos y días de feria oficial: 0,70 €

Suplemento de nocturnidad (22 a 7 horas): 1,00 €

Suplemento de bulto o maleta: 0,30 €

APLICACIÓN

a) La tarifa de servicios mínimos se aplicará cuando el conjunto de todas las tarifas y suplementos no lleguen a la cantidad marcada como servicio mínimo.

b) El suplemento de nocturnidad es incompatible con todos los demás de la tarifa de precios.

3.- Ordenar la inmediata publicación de las nuevas tarifas en el Boletín Oficial de la Ciudad, estableciéndose la fecha de entrada en vigor de las mismas a partir del día siguiente al de publicación en dicho Boletín."

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiendo que contra este acuerdo, que

agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 8.1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor del art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo, ante la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo la responsabilidad del sujeto recurrente.

En Melilla, a 31 de marzo de 2006

El Secretario Técnico.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y TURISMO
ANUNCIO

709.- La Excma. Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2006, en su Punto Séptimo, y por unanimidad de todos los Diputados Locales, aprobó Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Empleo y Turismo de fecha 16 de marzo de 2006, por el que se proponía a la Asamblea la aprobación inicial del "Reglamento regulador de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos".